

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 6 de agosto de 2020. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

RAD.- 76001400302820190089900

AUTO DE SUSTANCIACION No. 474

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Dentro de la presente demanda Ejecutiva instaurada por CONTINENTAL DE BIENES SAS contra LEE HARVEY GUERRERO CASTRO y GABRIEL HERNANDO TRUJILLO ACOSTA, este último se notificó de manera personal del auto mandamiento de pago y asumiendo su propia defensa por ser un trámite de mínima cuantía, arrima dentro del término legal, escrito de contestación de demanda y formula las excepciones que pretende hacer valer, escritos que se agregarán al proceso para imprimirles en su momento procesal oportuno el respectivo trámite, toda vez que aún no se ha trabajado la relación jurídico – procesal, pues falta notificar un demandado.

No obstante el actor haber gestionado las diligencias tendientes para la notificación del demandado LEE HARVEY, estas no fueron del todo prosperas, en primer lugar, envió la comunicación al demandado a la ciudad de Jamundi, sin previo aviso de ello al despacho, alterando la respectiva comunicación por esta agencia judicial librada, pues se diligenció por defecto procesal para esta ciudad ya que el actor no indicó la ciudad en el acápite de notificaciones, por lo tanto, al cambiar la ciudad, también cambiarían los términos para que el sujeto procesal acuda al despacho.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del señor GABRIEL HERNANDO TRUJILLO ACOSTA.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el anterior escrito de contestación de demanda con excepciones para darle el respectivo trámite una vez se notifique el otro demandado.

TERCERO: Requerir a la apoderada actora para que notifique al demandado *Lee Harvey Guerrero Castro*, realizando las diligencias pertinentes a que hubiere lugar, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., para lo anterior se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2020

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

As.